Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021

Proceso	Verbal –Declaración de nulidad absoluta de contratos
Demandante:	Alejandra Reyes Valencia
Demandados:	José Flaminio Reyes Pérez y otros
Radicado	630013103002-2012-00118-00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

Procede el Despacho a aplicar la figura de desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso, una vez realizado el requerimiento para el cumplimiento de la carga procesal dispuesta en auto del 05 de marzo de 2021, puntos 2 y 3 (archivo 15), en razón a que, la parte demandante no efectuó gestión alguna para perfeccionar las notificaciones a los herederos determinados de José Jesús Reyes Pérez.

En este sentido, advierte el Juzgado que, el término de 30 días concedido finalizó el 27 de abril de 2021, durante el cual, se guardó silencio.

Como consecuencia de la terminación del proceso, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

- El embargo de los vehículos distinguidos con placas VCI167, WTM756, WTL828, WHK210, GXO908 y VKI380 ordenada con la admisión de la demanda, inscritos en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia Q., comunicada por oficio Nro. 1532 del 01 de junio de 2012 (página 168, cuaderno 01).

Bajo la precisión de no haberse dispuesto su secuestro, al no haber mediado solicitud de parte en ese sentido; motivo por el cual, su administración no fue puesta a cargo de Auxiliar de la Justicia alguno.

- La cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-1623 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q., y comunicada por oficio Nro. 1733 del 13 de junio de 2012 (página 193, cuaderno 01).

- La cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-657 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Armenia Q., y comunicada por oficio Nro. 1732 del 13 de junio de 2012 (página 194, cuaderno 01).

Para proceder a la elaboración de los oficios, la parte demandada o interesada, deberá aclarar el correo electrónico al que deben remitirse, a fin que se adelanten las gestiones correspondientes.

Una vez sean informados los correos electrónicos de destino, a través del Centro de Servicios Judiciales, elabórese los oficios en mención.

Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente se aclara al abogado Andrew Giraldo Mejía que, para proceder a expedir la certificación requerida referente a la cautela del vehículo WHK210 (archivo 16), deberá acreditar el pago del arancel judicial a que hay lugar; una vez se acerque el soporte, se dispone por Secretaría, proceder de acuerdo con el artículo 115 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación por haber operado la figura del desistimiento tácito, en el presente proceso verbal – declaración de nulidad absoluta de contratos, promovido por Alejandra Reyes Valencia, en contra de José Flaminio Reyes Pérez y otros, radiado al Nro. 2012-00118-00.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

- El embargo de los vehículos distinguidos con placas VCI167, WTM756, WTL828, WHK210, GXO908 y VKI380 ordenada con la admisión de la demanda, inscritos en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia Q., comunicada por oficio Nro. 1532 del 01 de junio de 2012.

Bajo la precisión de no haberse dispuesto su secuestro, al no haber mediado solicitud de parte en ese sentido; motivo por el cual, su administración no fue puesta a cargo de Auxiliar de la Justicia alguno.

- La cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-1623 de la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Calarcá Q., y comunicada por oficio Nro. 1733 del 13 de junio de 2012.

- La cancelación de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., y comunicada por oficio Nro. 1732 del 13 de junio de 2012.

Para proceder a la elaboración de los oficios, la parte demandada o interesada, deberá aclarar el correo electrónico al que deben remitirse, a fin que se adelanten las gestiones correspondientes.

Una vez sean informados los correos electrónicos de destino, a través del Centro de Servicios Judiciales, elabórese los oficios en mención.

TERCERO: Sin condena en costas, conforme a lo antes señalado.

CUARTO: Aclarar al abogado Andrew Giraldo Mejía que, para proceder a expedir la certificación requerida referente a la cautela del vehículo WHK210, deberá acreditar el pago del arancel judicial a que hay lugar; una vez se acerque el soporte, se dispone por Secretaría, proceder de acuerdo con el artículo 115 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2012-00118-00

ESTADO No. 069

Hoy, 18/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

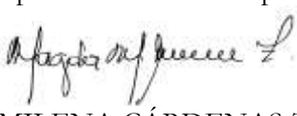

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***a7fc423921620d31cc2030ca746af2fef3cadace8e1f1f1931a0f70e98e4a2ef***
Documento generado en 14/05/2021 12:01:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica